Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021.

Señores,
Colombia Compra Eficiente
Carrera 7ª No. 26 – 20. Piso 17
La Ciudad

Referencia: Observaciones informe de evaluación No. 1. Proceso de Contratación CCENEG-049-01-2021.

Estimados señores:

Dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones en nuestra calidad de proponentes, nos permitimos respetuosamente presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación de las propuestas, con el objeto que sean estudiadas por la Entidad Contratante y se emita una respuesta motivada:

OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO INPAME TOOL

1. **Precios artificialmente bajos:**

Este proponente presento propuesta para todas las zonas objeto del proceso de contratación, al revisar su propuesta económica se detectan precios totalmente incoherentes y una serie de errores de digitación, el promedio económico de precios unitarios ofertados por este CONSORCIO se encuentra en un rango de $64.325.000 cuando el de los demás oferentes se encuentra en $309.380.000, evidenciándose precios artificiales que en caso de ser aceptados y tenidos en cuenta conllevara a un desequilibrio económico en la operación de este acuerdo marco, haciéndolo inviable.

Realizado un análisis objetivo de esta propuesta económica se observa que se realizó un ofrecimiento irreal que para poder cumplir deberá suministrar bienes de pésima calidad, no hay posibilidad alguna que suministren elementos que permitan satisfacer la necesidad correctamente, lo que sin duda atentara en contra de las Entidades que compren a través de este acuerdo marco, los precios ofertados están por debajo de los precios de mercado en un porcentaje muy alto.

Estos precios son imposibles de mantener por parte de cualquier empresa seria en el suministro de materiales de ferretería y construcción en el mercado nacional, los precios ofertados por este proponente carecen de lógica y de ecuación económica, este es un asunto que merece la atención de la Entidad, lo que están buscando es calidad, que los bienes sean excelente y que los recursos públicos sean bien invertidos; con esta propuesta se afectara la calidad de los materiales.

Los precios ofertados son artificialmente bajos, esta propuesta no puede ser tenida en cuenta por la Entidad por expresa disposición legal del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes consideraciones de tipo jurídico:

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad, señala en su numeral 6° que los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Esta norma descalifica el comportamiento del oferente que, con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección, decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada; con los precios ofertados por este proponente no lograra utilidad alguna.

Cuando se sacrifica esta utilidad, pero incluso se llega al punto de pérdida porque afecta su propio patrimonio, nos encontramos ante la mala fe del oferente que al obtener la adjudicación del contrato en estas condiciones exija luego la reparación de perjuicios producto del desequilibrio económico del contrato que le ocasiona una oferta lesiva para sus propios intereses.

En caso que estos precios sean tenidos en cuenta pondrán sin duda alguna en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por cuanto es una oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, superando el punto de no pérdida (numeral 1° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993), en donde los oferentes seleccionados verán lesionado su patrimonio.

Adicional a lo anterior, en caso de habilitación económica a este proponente, se afectará el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentaron ofrecimientos *por encima* del punto de no pérdida y se habilita a aquel o aquellos proponentes que realizaron un ofrecimiento *por debajo* del punto de no pérdida.

Por las razones señaladas con anterioridad, solicitamos se rechace la oferta presentada por este CONSORCIO.

OFERTA PRESENTADA POR U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA

1. **Factores ponderables:**

Teniendo en cuenta que este proponente no presento los formatos 9 solicitamos no se le otorgue puntaje. En caso que tales formatos y sus anexos estén marcados como confidenciales se requiere su levantamiento al no presentarse ninguna justificación legal para ello.

OFERTA PRESENTADA POR INVESAKK SAS

1. **Puntaje por concepto de criterio social:**

Solicitamos no otorgar puntaje por este concepto a este proponente al omitir los documentos necesarios para el efecto, al no observarse ninguno de ellos en la oferta publicada por la Entidad Contratante, en caso de confidencialidad solicitamos su levantamiento al no presentarse ningún fundamento de tipo legal que amerite su reserva.

OFERTA PRESENTADA POR NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO

1. **Factores ponderables:**

En razón a que este proponente no presento ninguno de los anexos de factor de ponderación solicitamos no se le otorgue puntaje, en caso que hayan sido marcados como confidenciales se requiere su levantamiento y publicación en razón a que no se presenta ninguna motivación de carácter legal que amerite su reserva.

Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a su respuesta motivada.

Cordialmente,

Firma representante legal del Proponente

Nombre: **FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ**

Documento de Identidad: 4.266.600

NIT: 800.205.914 - 1

Calle 17 No. 22 - 30 * PBX: 360 05 61 / 351 3189 * administrativa@siu.com.co * Bogotá, D.C. - Colombia